



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0540-R-2018
PIURA, 23 de marzo de 2018

VISTO

El expediente N° 3506-0101-17-2 de fecha 16 de agosto de 2017, remitido por el Sr. David Felipe Saavedra Chumacero, quien presenta recurso de reconsideración a la Resolución Rectoral N° 2100-R-2015; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 2100-R-2015 de fecha 20 de octubre de 2015, se resolvió: Artículo 1.- Designar, al M.Sc. David Felipe Saavedra Chumacero, docente principal del Departamento de Agronomía y Fitotecnia, como Director de la Editorial Piura- SAC de la Universidad Nacional de Piura, a partir de 09 de octubre de 2015. Artículo 2°.- Agradecer, al Ing°. Ricardo Montero Gómez por los servicios prestados como Director de la Editorial de Piura- SAC de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Resolución Rectoral N° 0935-R-2017 de fecha 23 de junio de 2017, se resolvió: Artículo Único.- Declarar improcedente el otorgamiento de una asignación mensual de S/ 500.00 soles a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, a favor del Director de la Editorial Piura-SAC, M.Sc. David Felipe Saavedra Chumacero, por no contar con la debida certificación presupuestaria, conforme al artículo 4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (Ley N° 30518);

Que, mediante Oficio N° 814-2017-OCAJ-UNP de fecha 30 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica solicita al Director General de Administración, sirva proporcionar antecedentes respecto a los pagos o asignaciones económicas que percibieran los anteriores Directores de la Editorial Piura SAC-UNP antes del año 2006; fecha en la cual se establece la prohibición referente al pago o asignación económica establecida en el Art. N° 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2006 - Ley N° 28652;

Que, mediante Oficio N° 875-DGADM-UNP-2017 de fecha 04 de octubre de 2017, el Director General de Administración, remite copia de las resoluciones relacionadas al pago al Jefe de la Editorial Universitaria;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica con Oficio N° 0974-2017-OCAJ-UNPP del 13 de octubre de 2017 solicita al Secretario General remita copia fedateada de la Resolución Rectoral N° 1364-R-2005 del 05.09.2005, las misma que autoriza a la OCEP otorgue al Ing° Ricardo Octavio Montero Gómez una asignación mensual a partir del mes de julio de 2005 hasta diciembre de 2005; ello en calidad de Responsable de la Administración General de la Editorial Piura SAC; asimismo, se evidencia en el legajo que se adjunta la copia de Resolución Rectoral N° 679-R-2006 de fecha 25 de abril de 2006; la misma que no consigna ni sello ni rubrica del Secretario General;

Que, asimismo con Oficio N° 1016-DSA-SG-UNP-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, el Secretario, informa que debido a las condiciones climáticas que han atravesado, el Archivo General se inundó, ocasionando pérdida de información, por lo cual no puede alcanzar una copia fedateada de la Resolución Rectoral N° 1364-R-2005;

Que, con Oficio N° 1086-2017-OCAJ-UNP de fecha 28 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, solicita informe respecto a la subvención económica mensual otorgada al Responsable de la Administración General de la Editorial Piura SAC, desde antes del año 2006; ello en consideración a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 679-R-2006 de fecha 25 de abril de 2006;

Que, con Oficio N° 064-18-OR-OCARH-UNP de fecha 10 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos anexa el registro de subvenciones a nombre del docente Ricardo Octavio Montero Gómez, por diferentes conceptos de subvención en el periodo 2005-2006; sin embargo, es la OCEP la que hace efectivo el pago; en este sentido, remite el expediente a la citada Oficina para que informe a la OCAJ si existen pagos por responsabilidad de la Editorial Piura SAC-UNP;

Que, con Oficio N° 025-18/UNP-OCEP-T de fecha 15 de enero de 2018, el Tesorero y Jefe de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, comunican que se ha procedido a verificar en el sistema y no existe pagos a favor de Ricardo Octavio Montero Gómez, por concepto de subvención económica durante el periodo 2005-2006;

Que, mediante Informe N° 290-2018-OCAJ-UNP de fecha 21 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a lo informado por la Oficina de Secretaría General, y a la prohibición expresa que aún existe en el artículo 6° de la presente Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (Ley N° 30693), recomienda: Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la persona de David Felipe Saavedra Chumacero, concerniente al otorgamiento de una bonificación económica por concepto de asumir la Dirección de la Editorial Piura SAC de la Universidad Nacional de Piura desde el 09 de octubre de 2015; en mérito a que la limitación o prohibición se sujeta o establece desde la dación de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006: máxime si el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0540-R-2018
PIURA, 23 de marzo de 2018

administrado no ha demostrado que se haya efectuado pago o contraprestación al cargo desde un año antes o previo a la fecha que se establezca la citada prohibición;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006- 2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, respecto a la bonificación solicitada, se debe precisar que las prohibiciones para el otorgamiento de cualquier beneficio económico, cualquiera sea su nombre, en el Sector Público, empezaron en el año 2006, con la promulgación de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la cual en su Art. 8° disponía: "...a) Queda prohibido el ajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento...". Dicha prohibición se ha mantenido en el tiempo, en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales desde el año 2006 hasta el presente año 2018 ;

Que, por un lado, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 (Ley N° 30693); establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto...";

Que, por otro lado, el artículo 6° de la misma Ley N° 30693 estipula: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente...";

Que, en ese sentido, aún existe una prohibición expresa en la Ley N° 30693 (artículo 6°), que limita el otorgamiento de nuevas bonificaciones, resultando legalmente inviable lo solicitado por el recurrente, no correspondiéndole el derecho a un pago o bonificación por el cargo que ostenta;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **David Felipe Saavedra Chumacero**, concerniente al otorgamiento de una bonificación económica por asumir la Dirección de la Editorial Piura SAC de la Universidad Nacional de Piura desde el 09 de octubre de 2015; en mérito a que la limitación o prohibición se sujeta o establece desde la dación de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, máxime si el administrado no ha demostrado que se haya efectuado pago o contraprestación al cargo desde un año antes o previo a la fecha que se establezca la citada prohibición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR,DGA,INT,OCARH(4),OCEP(3),OCP,OCL,OCAJ,ARCHIVO(2)
15 copias- Stc



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL